República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-02044-00

En atención al informe secretarial que antecede, al tenor del art. 312 del C G.P., se, dispone:

1. Aceptar la transacción suscrita por los extremos procesales, y presentada por la parte actora.

2. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Integrales –COOPTRISSER**- contra **Jesús Alirio Perdomo Triana** por **TRANSACCIÓN**.

3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

4. Previo desglose, hágase entrega a la parte pasiva de los documentos aportados como base de la presente demanda.

5.- Conforme lo acordado en la transacción y según el reporte de depósitos judiciales obrante en el expediente, por secretaría hágase entrega a la parte demandante la suma de **$4’100.000**, y la suma restante al ejecutado Jesús Alirio Perdomo Triana, siempre que no exista embargo de remanentes en su contra. Elabórese la orden de pago.

6. Sin condena en costas.

7.- Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

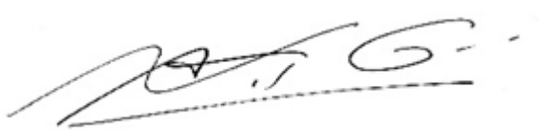

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 081

de hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dbadbe4c47717c66e96acde2e18dd8b2dc0d6e5ce0622881802203a4a2fd07**

Documento generado en 21/09/2020 11:43:56 a.m.